

Condenado: Luis Alejandro Vergara Villamil C.C. 1.233.696.444
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-11510-00
No. Interno 22644-15
Auto I. No. 1734



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de Mayo de 2019, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de 18 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria el 23 de mayo de 2019.

2.2. El 8 de mayo de 2019, luego de concluida la audiencia de verificación de allanamiento, el penado fue dejado a disposición del proceso.

2.3.- Por auto del 30 de septiembre de 2019, este Estrado Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **18 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL** fue capturado por esta actuación el 8 de mayo de 2019, de manera que a la fecha lleva un total de **17 MESES Y 26 DÍAS** de privación física de la libertad.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no le ha sido reconocida redención de pena alguna.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**, ha purgado un total de: **17 MESES Y 26 DÍAS**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 8 de noviembre de 2020, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **8 DE NOVIEMBRE DE 2020**, y en tal

Condenado: Luis Alejandro Vergara Villamil C.C. 1.233.696.444
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-11510-00
No. Interno 22644-15
Auto l. No. 1734

sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su eventual comunicación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1233696444, por pena cumplida, a partir del **8 DE NOVIEMBRE DE 2020**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **8 DE NOVIEMBRE DE 2020** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **LUIS ALEJANDRO VERGARA VILLAMIL**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **8 DE NOVIEMBRE DE 2020**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si el sentenciado es requerido por otra autoridad judicial o de policía debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la **CARRERA 80 F No. 10 A – 89 APTO 202 DE ESTA CIUDAD** teléfono 3134824245.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP